

**Precios de suscripción**

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera. . . . .	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Ptas.	Cts.
Por 10 días seguidos	0'10		
Por 15 id. id.	0'07		
Por 30 id. id.	0'05		

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Mayo).

## Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiéndose declarado la enfermedad variolosa en el ganado de Don Gregorio López, vecino de la ciudad de Arnedo, se ha señalado para su pasto el terreno denominado «Servilla».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 13 de Mayo de 1912.

El Gobernador,  
José de Echanove

Sección de Obras Públicas  
**AGUAS**

1408

Don Pedro Echenique, vecino de Tarazona, provincia de Zaragoza, en nombre y representación de D. Nicolás Palacios, vecino de Madrid, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Electricista Calahorrana, ha presentado en este Gobierno civil, un proyecto pidiendo autorización para aprovechar quince mil litros de agua por segundo continuo de tiempo, derivados del río Ebro,

con destino á fuerza motriz en la finca de Arrúbal, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Santillana, en el término municipal de Agoncillo.

Y á los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público, señalando un plazo de treinta días, para admitir cuantas reclamaciones se presenten, debiendo advertir que en este Gobierno se hallan de manifiesto á las horas de oficina, el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño, 11 de Mayo de 1912.

El Gobernador,  
José de Echanove

\*\*

Nota de publicación

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883, que dicta reglas para la tramitación de toda clase de expedientes de aprovechamiento de aguas, se anuncia al público que D. Pedro Echenique Ramírez, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, en nombre y representación de D. Nicolás Palacios, vecino de Madrid, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Electra Calahorrana, ha solicitado la concesión necesaria para aprovechar quince mil (15.000) litros de agua por segundo continuo de tiempo, derivados del río Ebro, con destino á fuerza motriz en la finca de Arrúbal, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Santillana, en el término municipal de Agoncillo, partido y provincia de Logroño.

Los quince mil litros (15.000) solicitados han sido calculados por el peticionario, proponiéndose aprovechar en la producción de fuerza motriz que proyecta

para suministrar fluido eléctrico y otros usos industriales, todo el caudal de agua que circula por el Ebro en el punto de emplazamiento del salto solicitado, excepción hecha de los mil litros por segundo, que por prescripción tienen derecho á aprovechar los regantes del término de Mendavia. El salto útil aprovechable se fija en el proyecto que por duplicado ha sido presentado, acompañando á la instancia, y que firma el Ingeniero industrial D. Félix Gómez Escolar, en once metros sesenta y cinco centímetros (11,65) de altura. Para presa de toma de aguas se trata de aprovechar la presa ya construída en Arrúbal, por el Sr. Marqués de Santillana, para la cual tienen la autorización de dicho señor, que acompañan; proponiéndose realizar las obras de impermeabilización de dicha presa, que es de sistema de gaviones metálicos patentados del sistema italiano «Palvi», y tiene una longitud de ciento treinta y cinco metros (135), una altura de un metro cuarenta centímetros (1'40) en el punto más bajo de la sección y un ancho en su coronación de seis metros (6). Para obtener la impermeabilización deseada en esta presa se proyecta su revestimiento con un muro de hormigón de un metro (1) de espesor colocado por la parte de aguas abajo y fundado en la roca que dicen se encuentra á menos de dos metros de profundidad del lecho del río; y revistiendo también la coronación hasta enrasar todas las piedras y la malla de alambres de los gaviones. La altura de la presa no se modifica en el proyecto, quedando su coronación la misma actual, sin elevación alguna, con lo que el remanso de la presa será por consiguiente el mismo existente en la actualidad sin modificación alguna.

La toma de aguas se proyecta cincuenta y seis metros (56) aguas

arriba de la presa por medio de cinco compuertas metálicas de dos metros (2) de ancho cada una por tres metros (3) de altura maniobradas desde la caseta de compuertas de hormigón proyectada al efecto. La entrada á las compuertas y la salida de las mismas hasta el canal de conducción de las aguas, se traza en forma de embudo, colocando una regilla antes de llegar á las compuertas para impedir la entrada al canal de los cuerpos flotantes que bajen por el Ebro.

El canal de conducción de las aguas desde la toma hasta la casa de máquinas, tiene una longitud de cuatro mil ochocientos veintidós metros setenta y cinco centímetros (4.821'75) y se desarrolla todo él en terrenos de propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Santillana, que lo autoriza como queda expuesto. La sección del canal cuyo cajero se proyecta de hormigón, es rectangular de paramentos interiores verticales y cinco metros (5) de base por dos metros cuarenta centímetros (2'40) de altura y con pendiente de dos diezmilésimas (0'0002) por metro.

La cámara de agua se proyecta en un ensanchamiento del cajero de la forma y dimensiones que se detallan en el plano correspondiente, y de ella parten los tres conductos forzados que llegan á las tres turbinas generatrices que han de instalarse en la casa de máquinas, emplazada como todo el trazado del canal en la ladera derecha del río Ebro y siempre en terreno de la exclusiva propiedad del Marqués de Santillana.

El canal de desagüe parte de los pozos en que desaguan los tubos de aspiración de las turbinas y se ha aprovechado para desagüe el barranco que bordea la ladera, que en la terminación se convierte en acantilado.

La longitud del canal de desagüe es de milnueve metros ochenta y dos centímetros (1.009'82), la sección de este canal es la que marcan los perfiles transversales que constan en el proyecto, y la pendiente de su solera de tres diez milésimas por metro (0'0003), resultando una velocidad media, según la memoria del proyecto presentado, de ochenta y cinco centímetros por segundo (0'85 en el recorrido de dicho canal.

Hay que establecer servidumbre de paso de acueducto sobre los caminos de carro del término de Agoncillo y para el riego de la zona atravesada; así como también para el cruce del barranco de Arrúbal, proyectándose al efecto dos pasos tipo para los cruces de caminos y riegos y un grupo de cinco tajeas para el cruce del barranco de Arrúbal, que figuran en la hoja de planos correspondiente del proyecto presentado.

El coste total del presupuesto general presentado alcanza la suma de 937.206'32 pesetas y el presupuesto de la parte de las obras que afectan á terrenos de dominio público, importa la cantidad de 32.993'20 pesetas.

Lo que se hace saber abriendo un período de información pública de treinta días, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, y podrán presentarse escritos de oposición y proyectos en competencia por cuantos se crean perjudicados por las obras cuya concesión se solicita.

Logroño, 11 de Mayo de 1912.  
—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

## Ministerio de la Guerra

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta del Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Girona, referente á la clasificación que debe darse á los mozos que resulten exceptuados del servicio en filas,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los mozos que obtengan dicha clasificación por estar comprendidos en los artículos 89, 326 y 328 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, se les clasifique como «soldados», según previene el artículo 107 de la misma, pero con la nota de «exceptuados del servicio en filas», para que con esta clasificación figuren en la relación á que se refiere el número 3.º del artículo 192 y en el estado número 1, que se acompañan á las Instruc-

ciones provisionales de 2 de Marzo último para la aplicación de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1912.

LUQUE

Señor...

(Gaceta del 12 de Mayo.)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 25 de Abril último, por el que se concede indulto de las penas y correctivos que les hubieren sido impuestos ó que pudieran corresponder, con arreglo á las disposiciones legales en materia de reclutamiento y reemplazo, á los desertores, prófugos y no alistados en la época oportuna; y en cumplimiento del artículo 8.º del mismo, que previene que este Ministerio dicte las instrucciones convenientes para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concesión de los correspondientes beneficios á los individuos dependientes de la jurisdicción civil que se acojan á dicho Real decreto, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, á tenor de lo preceptuado por la Real orden de 21 de Junio de 1903 (GACETA de 17 de Julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas, para su curso, precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero, presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros á las aludidas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes que pedirán á los Ayuntamientos y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª En el caso 3.º del artículo 1.º del expresado Real decreto, referente á mozos no alistados, se sobreentenderá que están asimismo incluídos los alistados con

la penalidad del artículo 31 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, á que aquél se contrae.

5.ª Estos alistados y cuantos indultados estuviesen sin sortear, se someterán á un sorteo supletorio general el día que oportunamente se determine.

6.ª Los mozos alistados para el actual reemplazo sin la penalidad del artículo 31 de la Ley de 1896, en virtud de la autorización contenida en el mismo, á quienes por su edad les hubiera correspondido alistarse para el reemplazo de 1911, podrán también instar en la forma indicada la aplicación de los beneficios que se otorgan á cuantos se hallen afectos á tal responsabilidad y solicitar la redención á metálico de que trata el artículo 4.º del Real decreto y la regla 10 de la presente Real orden.

7.ª En las solicitudes expresadas en las reglas anteriores, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión su nombre y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento en que se llevó ó se debió llevar á cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para que se llegue á legalizar su situación.

8.ª Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán directamente á los Ayuntamientos, á los Consulados ó á las Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias para conocimiento de los interesados, sin necesidad de hacerlo en el segundo caso por conducto del Ministerio de Estado, por analogía con lo que á petición de dicho Departamento se dispuso por Real orden de 16 de Agosto de 1907 con motivo del último indulto general, concedido con sujeción al Real decreto de 6 de Junio de 1906.

9.ª Los comprendidos en las reglas anteriores como consecuencia de su nueva situación legal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que les asistían en la época en que debían haber cumplido sus deberes militares, y por tanto, podrán alegar cuantas excepciones ó exclusiones les comprendan con arreglo á los preceptos entonces vigentes, y redimirse del servicio militar, haciendo valer su posible condición de excedentes de cupo.

10. Los individuos que una vez indultados opten por la redención á metálico del servicio de guarnición sin haber hecho previo uso

de la autorización que especifica el artículo 4.º del repetido Real decreto, habrán de efectuarla dentro del término normal de dos meses, á contar desde el día en que se les notifique el indulto, y á este efecto serán provistos del correspondiente justificante por las entidades que formalicen la notificación.

11. Los plazos que fija el artículo 5.º del Real decreto se entenderá que son improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación de cada uno de ellos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por falta de algún trámite ó cualquier otra causa. Las Comisiones y los organismos que en virtud de lo dispuesto admitan instancias en solicitud de indulto, estamparán en cada una de ellas la fecha de presentación y un número de orden, y una vez transcurridos los susodichos plazos, participarán inmediatamente á este Centro dichos datos y el nombre del solicitante de la última admitida.

12. Las solicitudes formuladas en virtud de las Reales órdenes de 30 de Abril de 1910 y 10 de Julio último (GACETA del 15), y cualesquiera otras suscritas con anterioridad suplicando indulto, que se encuentren pendientes de la resolución de este Ministerio, se estimarán comprendidas dentro de los preceptos del repetido Real decreto de 25 de Abril próximo pasado, á los efectos de la concesión.

13. Las Corporaciones llamadas á intervenir en el presente indulto, cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con especial diligencia, celo y cuidado, evitando en lo posible las consultas que con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo, se reciben frecuentemente.

14. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de la presente Real orden en los *Boletines Oficiales* y le darán la mayor publicidad posible por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.

BARROSO

Señor...

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Cumplimentada la Real orden de 28 de Marzo último por los funcionarios á que hacían referencia sus preceptos, todos los cuales, con plausible espontaneidad, acudieron al llamamiento que en la misma se les hizo, demostrando celo en el cumplimiento de sus deberes, de obediencia á las órdenes superiores, y llegado el caso respondiendo al criterio del Gobierno de Su Majestad pública y solemnemente manifestado, de hacer extensivas las disposiciones en ella contenidas á los demás funcionarios que sirviendo destinos en éste ó en otros Ministerios, perciban también gratificaciones ó indemnizaciones conferidas como remuneración de empleos ó funciones en otros Ministerios, ó en éste, es decir, á aquéllos que también se hallan incurso en la prohibición clara y terminante del precepto de la Ley de 9 de Julio de 1885,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se invite á todo funcionario que desempeñe destino en otro Ministerio y perciba al mismo tiempo indemnizaciones ó gratificaciones conferidas como remuneración en el de Fomento, ó por el contrario, que siendo funcionario de Fomento las perciba en otros Centros oficiales, manifiesten por escrito al Jefe del Negociado Central de este Ministerio por cuál optan de los destinos que sirven simultáneamente, ó cuál de las gratificaciones, remuneraciones ó dietas prefieren conservar, debiendo hacerlo en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.

VILLANUEVA.

Señores Directores generales de este Ministerio, Delegado Regio de Pósitos, Comisario general de Seguros, Comisario Regio del Canal de Isabel II, Ordenador de Pagos y Jefe del Negociado Central.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de primera Enseñanza

Teniendo en cuenta que la rapidez que se preste á la resolución de los asuntos es el medio más indicado de atender como lo

exigen las necesidades del servicio,

Esta Dirección General significó á las Juntas provinciales y Delegaciones Regias la conveniencia de no demorar la tramitación de los expedientes, remitiéndolos á esta Superioridad con la prontitud que su celo les dicte.

Madrid, 3 de Mayo de 1912.—El Director general, R. Altamira.

A los Rectores Presidentes de Juntas provinciales y Delegados Regios de Primera enseñanza.

(Gaceta del 10 de Mayo).

## Tesorería de Hacienda

1400

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta cer-

tificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 8 de Mayo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

\*\*

Relación de los deudores á la Hacienda por los conceptos que abajo se expresan, que han sido declarados incurso en el apremio de primer grado.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	Vecindad	Concepto	Importe Pesetas Cts.
Don Agustín Pérez	San Vicente	Derechos reales	11 44
D.ª Victoria Sáez	Id.	Id.	6 20
Don Gregorio Sáez	Id.	Id.	6 20
D.ª Josefa Sáez	Id.	Id.	6 20
» Julia Sáez	Id.	Id.	6 20
Don Lesmes López	Ezcaray	Id.	34 70
D.ª Manuela López	Id.	Id.	34 70
» Amalia Aparicio	Abalos	Id.	39 21
» Micaela Porres	Treviana	Id.	16 86
Don Lucidio Rubio	Briones	Id.	83 21
D.ª Hilaria Rubio	Id.	Id.	93 58
» Julia Rubio	Id.	Id.	93 58
» Carmen Estella	San Asensio	Id.	1472 42
» María Caño	Id.	Id.	102 74
» Hilaria Gallego	Id.	Id.	151 69
» Juana Moral	Id.	Id.	56 28
Don Román Goya	Haro	Id.	31 64
D.ª Juana Martínez	Id.	Id.	6 18
» Justa Martínez	Id.	Id.	6 18
Don Victoriano Martínez	Id.	Id.	6 18
» Manuel Ruiz	Ollauri	Id.	110 72
» Luis Moran	Arnedillo	Multa industrial	161 84
» Rufino Parra	Id.	Id.	161 84
» Luis Marrodán	Id.	Id.	161 84
» Melitón Martínez	Viguera	Id.	151 22
» Pío Rodríguez	Logroño	Id.	17 01

Logroño, 8 de Mayo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño

Año de 1912 Mes de Abril

1395

Relación de los operarios y jornales que han devengado en dicho mes.

COMPRENDE DEL 31 DE MARZO AL 6 DE ABRIL

### Entretenimiento

	Pesetas	Cts.
Manuel García, guarda-herramienta; 7 jornales á 2 pesetas. . . . .	14	»
Dionisio Aramayo, carpintero; 3 id. á 3 id. . . . .	9	»
Valentín Arao, peón; 3 y 1/2 id. á 2 id. . . . .	7	»
Nicolás Arenas, peón; 2 y 1/2 id. á 2'25 id. . . . .	5	62
TOTAL. . . . .	35	62

### Alcantarillas

	Pesetas	Cts.
Nicolás Arenas, peón; 2 y 1/2 jornales á 2'25 pesetas. . . . .	5	62
Valentín Arao, peón; 1 y 1/2 id. á 2 id. . . . .	3	»
TOTAL. . . . .	8	62

### Esuelas

	Pesetas	Cts.
Dionisio Aramayo, carpintero; 2 y 1/2 jornales á 3 pesetas. . . . .	7	50
TOTAL. . . . .	7	50

### Coche

	Pesetas	Cts.
Marcelino Navajas, cochero; 7 jornales á 2'50 pesetas. . . . .	17	50
TOTAL. . . . .	17	50

COMPRENDE DEL 7 AL 13

### Entretenimiento

	Pesetas	Cts.
Manuel García, guarda-herramienta; 7 jornales á 2 pesetas. . . . .	14	»
Dionisio Aramayo, carpintero; 5 y 1/2 id. á 3 idem. . . . .	16	50
Valentín Arao, peón; 2 id. á 2 id. . . . .	4	»
TOTAL. . . . .	34	50

### Alcantarillado

	Pesetas	Cts.
Valentín Arao, peón; 2 y 1/2 jornales á 2 pesetas. . . . .	5	»
Nicolás Arenas, peón; 4 y 1/2 id. á 2'25 id. . . . .	9	56
TOTAL. . . . .	14	56

## Jardines y arbolado

	Pesetas	Cts.
Tomás Ruiz, peón; 4 y 1/2 jornales á 2 pesetas. . . . .	9	>
Segundo Castellanos, peón; 4 y 1/2 íd. á 2 íd. . . . .	9	>
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>18</b>	<b>&gt;</b>

## Coche

	Pesetas	Cts.
Marcelino Navajas, cochero; 7 jornales á 2'50 pesetas. . . . .	17	50
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>17</b>	<b>50</b>

## COMPRENDE DEL 14 AL 20

## Entretenimiento

	Pesetas	Cts.
Manuel García, guardaherramienta; 7 jornales á 2 pesetas. . . . .	14	>
Dionisio Aramayo, carpintero, 3 íd. á 3 íd. . . . .	9	>
Valentín Arao, peón; 2 íd. á 2 íd. . . . .	4	>
Nicolás Arenas, peón; 1 íd. á 2'25 íd. . . . .	2	25
Francisca Martínez, costurera; 2 íd. á 1'25 íd. . . . .	2	50
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>31</b>	<b>75</b>

## Carcel

	Pesetas	Cts.
Dionisio Aramayo, carpintero; 2 jornales á 3 pesetas. . . . .	6	>
Valentín Arao, peón; 2 íd. á 2 íd. . . . .	4	>
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>10</b>	<b>&gt;</b>

## Caminos

	Pesetas	Cts.
Valentín Arao, peón; 2 jornales á 2 pesetas. . . . .	4	>
Nicolás Arenas, peón; 5 íd. á 2'25 íd. . . . .	11	25
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>17</b>	<b>25</b>

## Escuelas

	Pesetas	Cts.
Dionisio Aramayo, carpintero; 1 jornal á 3 pesetas. . . . .	3	>
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>3</b>	<b>&gt;</b>

## Coche

	Pesetas	Cts.
Marcelino Navajas, cochero; 7 jornales á 2'50 pesetas. . . . .	17	50
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>17</b>	<b>50</b>

## Gota de Leche (alfalfa)

	Pesetas	Cts.
Tomás Ruiz, peón; 6 jornales á 2 pesetas. . . . .	12	>
Segundo Castellanos, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	>
Antonio López, (yugada); 3 íd. á 8 íd. . . . .	24	>
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>48</b>	<b>&gt;</b>

## COMPRENDE DEL 21 AL 27

## Entretenimiento

	Pesetas	Cts.
Manuel García, guardaherramienta; 7 jornales á 2 pesetas. . . . .	14	>
Dionisio Aramayo, carpintero; 6 íd. á 3 íd. . . . .	18	>
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>32</b>	<b>&gt;</b>

## Alcantarilla de la Enseñanza

	Pesetas	Cts.
Nicolás Arenas, peón; 4 y 1/2 jornales á 2'25 pesetas. . . . .	10	12
Valentín Arao, peón; 4 y 1/2 íd. á 2 íd. . . . .	9	>
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>19</b>	<b>12</b>

## Arbolado

	Pesetas	Cts.
Tomás Ruiz, peón; 3 y 3/4 jornales á 2 pesetas. . . . .	7	50
Segundo Castellanos, peón; 4 y 3/4 íd. á 2 íd. . . . .	9	50
<i>Gratificación por riegos de noche</i>		
Tomás Ruiz, peón; 1 jornal á 1 peseta. . . . .	1	>
Segundo Castellanos, 2 íd. á 1 íd. . . . .	2	>
Angel Ibáñez, 1 íd. á 1 ídem. . . . .	1	>
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>21</b>	<b>&gt;</b>

## Coche

	Pesetas	Cts.
Marcelino Navajas, cochero; 7 jornales á 2'50 pesetas. . . . .	17	50
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>17</b>	<b>50</b>

Logroño, 27 de Abril de 1912.  
—El Sobrestante, J. Aragonés.  
—V.º B.º: El Ingeniero, F. Gómez Escolar.

## Anuncios Oficiales

## LEDESMA

1404

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente documentadas y reintegradas, pues sin cuyos requisitos y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Ledesma, 5 de Mayo de 1912.  
—El Alcalde, Melchor Hernáez.

## QUEL

1409

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas y 99 centimos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quel, 7 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Evaristo Arnedo.

## EZCARAY

1414

Debiendo procederse á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del próximo año de 1913, los contribuyentes pueden presentar las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de quince días.

Ezcaray, 7 de Mayo de 1912.—El Alcalde accidental, Federico de Benito.

## ALBELDA

1417

Siendo bastante el número de contribuyentes, vecinos y forasteros hacendados, que no han satisfecho sus cuotas correspondientes á los repartos de guardería rural desde el año de 1907 hasta el actual, ambos inclusive, y deseosa esta Alcaldía de que satisfagan sus cuotas sin recargo alguno, queda abierta la cobranza para el primero y segundo trimestres del año actual y anteriores ya citados, en la Depositaria municipal, Plaza de Prudencia Montes, número 5, principal, en los días 25 y 26 de los corrientes, pues pasado dicho plazo, quedarán incursos en el recargo de cinco por ciento correspondiente al primer grado de apremio.

Albelda, 11 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Antonio Quintana.

## TORRECILLA EN CAMEROS

1412

En esta localidad existen una yegua y una potra extraviadas, de las siguientes señas:

Una yegua pelo negro, alzada 1'35 metros, de 4 á 5 años, con un lunar en la palomilla derecha, y herrada de las cuatro extremidades.

Una potra pelo castaño, de 1'25 metros, edad un año, sin herrar,

con un golpe en el ojo derecho y otro en el corbejón derecho, éste con inflamación y herida.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño ó dueños de las mismas.

Torrecilla en Cameros, 10 de Mayo de 1912.—El Alcalde accidental, José Gutiérrez.

## Anuncio particular

## EDICTO

1407

El día dos de Junio próximo venidero y á la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de esta ciudad de Haro, á cargo de Don Vicente García y Calzada, la venta en pública subasta de la siguiente fincabilidad situada en esta misma población:

1. Dos terceras partes de una casa, existente en la calle de Prim, distinguida con el número siete, con accesorio por la de Laín Calvo, en proindivisión con Manuel Corral y Cid, á quien corresponde la tercera parte restante; ocupa todo el inmueble una superficie de noventa y cuatro metros y cuarenta centímetros cuadrados y tiene por límites á su derecha, otra casa que fué de Don Saturnino Pereda; á la izquierda, otra de Don Santos Riposo, y á su espalda, la calle de Laín Calvo.

2. Y una casa en la calle de Tejera Nueva y travesía que sube á la calle de las Cuevas, señalada con el número ocho, la cual consta de planta baja, piso principal, segundo y desván; siendo sus límites á la derecha entrando, otras pertenecientes al caudal de doña Francisca Martínez, y á los herederos de D. Marcos Arbaiza y patio de D.ª Saturnina García Cid, en el cual desagua el tejado; á la izquierda, la casa de D. Luis Mayoral, y á su espalda, la de los herederos de D. José Salcedo.

Ajústase el procedimiento al artículo 1872 del Código civil, y á lo pactado en la Escritura hipotecaria otorgada en favor del firmante por los consortes D. Fidel Valdés Ugalde y D.ª Josefa Martínez y Martínez y servirá de tipo único la suma de diez mil pesetas importe del crédito, intereses y gastos calculados.

Haro, diez de Mayo de mil novecientos doce.—El acreedor, Pedro Martínez.

Logroño.—Imp. Provincial